

## EL CATASTRO CATALAN: TEORIA Y REALIDAD

por EDUARDO ESCARTIN

El Catastro era considerado en el cuadro de la Hacienda Borbónica como un equivalente de las alcabalas, cientos y millones de Castilla y León o sea que, por una parte, suplía las rentas provinciales y por otra pretendía implantar una de las directrices reformistas básicas de la Hacienda del siglo XVIII y de los siguientes: gravar, los súbditos proporcionalmente a sus posibilidades económicas<sup>1</sup>. El Catastro, a pesar de sus defectos y limitaciones fue el modelo que los diversos ministerios ilustrados del XVIII quisieron implantar en toda España<sup>2</sup>. En este sentido afirmaba Ensenada en 1751 que «el remedio es el establecimiento de la Unica Contribución en que se trabajaba ya que la experiencia de Francia y otras partes, no desmentida en Cataluña ha acreditado que es el medio de hacer contribuir el vasallo a proporción de lo que tiene y gana, con justicia y claridad, fijando reglas para subir y bajar esta renta con proporcionada equidad. Esta obra de V. M., que será la redención del reino bien será preciso que V M la mantenga con todo su poder»<sup>3</sup>.

Sin embargo dentro de la misma documentación de la época, y en la Historiografía actual, han existido opiniones contrapuestas respecto al peso real del Catastro en la economía catalana de aquel entonces, poniendo en tela de juicio la realidad de las informaciones que suministraba<sup>4</sup>.

No se puede negar el aspecto de castigo y de imposición ejemplar, que se quiso aplicar en Cataluña con el mencionado impuesto, tras su obstinada resistencia a Felipe V. En efecto, el Catastro será organizado por Patiño<sup>5</sup> que también era la pieza fundamental en la confección y

aplicación de la Nueva Planta en Cataluña. Se subrayó que era el equivalente de lo que pagaba Castilla, y en consecuencia, el final del autogobierno catalán en materia fiscal, o como mínimo del régimen que llamaríamos de concertos entre las Cortes Catalanas —Generalidad por una parte y el Rey de otra. Por último, el carácter de imposición destinada a pagar el ejército acuartelado en Cataluña, y el importante papel que éste jugó en su recaudación en la primera mitad del siglo acentuaron aún más el aspecto represivo del impuesto<sup>6</sup>.

No obstante creemos que la verdad histórica radica entre los dos extremos y ha de verse con una perspectiva evolutiva a lo largo del siglo.

### *La implantación precipitada y la crisis de 1722*

La imposición extraordinaria del invierno de 1713-14 ha sido estudiada por Sanpere<sup>7</sup>, las conclusiones del cual, seguidas por Mercader, difieren de las que nosotros hemos sacado. En efecto, con la perspectiva de la política catastral que se desarrollará en el Principado y el estudio de las características funcionales de la Intendencia podemos afirmar que esta imposición no era excesivamente gravosa, aunque sí muy impolítica, e impopular. En principio, la intención de poner el dicho impuesto fue buena ya que fue con el propósito de evitar que el ejército se abasteciera por sí mismo en el país. Con esta imposición la Intendencia cumplía su cometido principal en este período que era asegurar el abastecimiento militar de una manera reglamentada. Abundando en lo expuesto hemos de precisar que dicha imposición fue decidida por Orry y no por Patiño<sup>8</sup> quien se limitó a efectuar el reparto de la contribución. Sanpere se pregunta si fue excesiva la contribución impuesta a Cataluña y se inclina por la afirmativa<sup>9</sup>, y es esta opinión la que recoge Mercader; en cambio nosotros nos inclinamos a afirmar que el impuesto no fue desmesurado pues 750.000 pesos era una cifra inferior a la de 1.200.000 que se exigió como primera suma catastral e incluso con la de 1.000.000 pesos a que quedó reducida luego<sup>10</sup>. Lo que en cambio sí contribuyó a su impopularidad, manifestada en el alzamiento, fue el hecho de que era la primera contribución impuesta por cauces que no eran las instituciones del país. Por otra parte, contribuyó a hacerlo más gravoso de lo que en realidad era, el que fuera un impuesto o capitación personal y que se distribuyera dicrecionalmente según categorías muy

generales y sin una mínima evaluación de la base económica de cada individuo. Por último la prontitud con que se había de recaudar esta imposición<sup>11</sup>. Respecto a la intención de la Corona de evitar con este impuesto el pillaje por parte de las tropas lo declara Patiño en la orden de pago de esta imposición: «Habiendo llegado el tiempo en que todos los años se alojan y retiran a Quartel de Invierno las tropas del Ejército que las ocurrencias del sitio de Barcelona no pueden hoy ejecutarse. Y siendo preciso que en tan grande importancia del Real Servicio y del bien de todo el Principado de Cataluña ayuden los pueblos a la manutención del Ejército se ha resuelto que las Ciudades, Villas y Lugares de él contribuyan en dinero cada mes una porción proporcionada a la posibilidad y al gasto de tan grande urgencia, especialmente con la prevención de que en adelante no tendrán la obligación de dar cantidad de dinero, víveres, ni cosa alguna, así a los oficiales que estuvieren de guarnición en las Ciudades, Villas, y demas lugares de Cataluña, como ni a los que transitasen, sino tan solo el cubierto, leña, cama, y media arroba de paja al día por caballo de los efectivos debajo de cualquier pretexto, ni aún de equipajes y bagajes en los tránsitos»<sup>12</sup>.

El Catastro, como muy bien ha definido Mercader representaba que «era la primera vegada d'assajar a Espanya aquest procediment racionalment concebut de cara a una justícia distributiva i una major eficacia fiscal»<sup>13</sup>. El cónsul francés en Barcelona Dupin, afirmaba que era la aplicación de la «dîme» de Vauban en España<sup>14</sup>. Este impuesto difería en su esencia de la imposición de Orry, pues no se trataba de una capitación personal sino de un impuesto directo sobre la riqueza aunque nunca logró serlo plenamente. El espíritu de este impuesto queda explicitado en el capítulo 1.º de la «Instrucción del Catastro» de 15 de octubre de 1716: La proporcionalidad en el reparto sobre la base que la unidad impositiva sea la riqueza, los bienes económicos, los ingresos más que el individuo en cuanto a número. El citado párrafo reza así:

«A todos estos inconvenientes se ha dignado ocurrir la sabia e innata Real Justificación del Rey Nuestro Señor con su Real Decreto de 9 de diciembre del año pasado de 1715; pues en el supuesto de precisar a Su Majestad las urgencias del Estado en mandar contribuir a sus vasallos, ha resuelto se establezca en Cataluña para 1 de enero de este año de 1716 una imposición por lo equivalente a alcabalas, cientos y millones, y demás rentas provinciales, que se pagan en Castilla; a la excepción de las generales de sal, tabaco, papel sellado, y demás de esta especie, que se administran en el Principado, y que la forma, en que

dicha imposición se debe repartir entre los pueblos e individuos, para que sea con proporción y equidad, consista en dos especies de servicio, el uno real, y el otro personal: el real, que debe cargarse sobre las haciendas, precediendo la descripción y tasación de todas ellas, regulando sus valores y frutos, y que como tal imposición real deba ser y sea preferente a todas las cargas y gravámenes, que tuvieron dichas haciendas; y el otro personal sobre la industria, comercios, y demás que toque a esta especie, y que en ella no se incluya la nobleza a distinción del repartimiento por haciendas que ha de ser general en todas»<sup>15</sup>.

El Catastro, sin embargo, a pesar del inventario de la riqueza personal y territorial que se hizo tuvo en estos primeros tiempos una contradicción; mientras que de un lado se quería hacer un impuesto proporcional a la riqueza de otro se establecía por Madrid una suma a repartir, eso sí lo más equitativamente posible. Como dice Fernández de Pinedo «el Catastro solo servía para repartir unos cupos que la Corona establecía y por tanto el fraude o las exenciones de unos repercutían en la carga de los demás, pero no en el monto de la recaudación»<sup>16</sup>.

La vacilación que registramos entre 1716 y 1721 sobre el total de la contribución del Catastro nos demuestra la debilidad o los defectos del Censo de la Riqueza y Población de Cataluña hecha por Patiño y sobre lo que teóricamente la contribución catastral se asentaba.

En los primeros años de vigencia del Catastro la suma global osciló del siguiente modo:

1716	—	1.500.000	pesos
1717	—	1.200.000	pesos
1718	—	900.000	pesos (17)
1719	—	900.000	pesos
1720	—	741.404	pesos

La sucesiva reducción de la suma del Catastro se explica por la mala evaluación de la riqueza del país efectuada por los primeros trabajos catastrales de 1716, 1717 y 1718 que se basaban en las declaraciones de los regidores de los pueblos, los cuales procuraban rebajar la riqueza de su lugar para que a ellos les correspondiera menor cantidad de impuesto, pues estos regidores normalmente eran los más ricos del lugar, o bien rebajaban la cantidad simplemente para no agobiar a sus paisanos. El cuerpo de geómetras y medidores será estructurado más

tarde y por su número no podía realizar una mensuración y descripción exacta de todas las propiedades del Principado. Finalmente a lo anteriormente expuesto hemos de agregar las fluctuaciones de una economía agraria como la del XVIII catalán.

La primera substancial rebaja de 1.500.000 a 900.000 pesos fue obtenida como advierte Ripia por la universal queja de los pueblos ante la imposibilidad de pagar el impuesto. «Más teniendo que sufrir mucho los pueblos para contribuir con esta cantidad se representó a S M para que lo reduxese a solo 900.000 pesos»<sup>18</sup>. El Rey accedió a esta petición, y como ya desde octubre de 1716 se aplicaban las primeras normas del Catastro con sus correspondientes formularios, que buscaban la descripción detallada de los bienes inmuebles y los datos personales y profesionales de los habitantes de los diversos pueblos y ciudades, considerándose que por estas mediciones de 1716-18 se podía tener una base cierta sobre la que fundar el Impuesto de 1720. Así se aplicó, el estricto porcentaje del impuesto: 10% en el real, o sea, sobre los frutos que producían los bienes inmuebles y ocho un tercio por ciento (8 1/3%) por el personal e industrial<sup>19</sup>; El resultado de tal aplicación produjo al erario solamente 741.404 pesos lo que pareció muy bajo<sup>20</sup>.

Todo ello confirma la precipitación en los primeros trabajos de Patiño y por lo tanto no nos ha de extrañar que en 1719 el Intendente Caballero ordenara la «recana» o medición y tasación de todas las tierras del Principado y en julio de 1720 promulgara un edicto perdonando las deudas en concepto de catastro hasta fines de 1719; tal medida fue del todo punto necesaria a los tres años de implantación del impuesto y ante la imposibilidad de cobrar los atrasos<sup>21</sup>.

En 1721 a causa de la baja de la recaudación de 1720 el gobierno vuelve a exigir una suma mínima que se establece, para 1721, en 900.000 pesos y 100.000 de paja, leña y utensilios para el ejército. Como vemos triunfa la idea de la cantidad fija y que ésta fuera distribuída por la Intendencia y sus agentes en colaboración con las autoridades locales y con arreglo a los criterios de valoración de la riqueza individual.

El Catastro fue un compromiso entre una imposición a repartir, como las que se habían realizado anteriormente —criterio de Carrera Pujal—<sup>22</sup> y un impuesto sobre la riqueza real del individuo.

A pesar de que en 1721 se establece la cifra señalada y que ya quedará congelada a lo largo de todo el siglo, el Consejo de Castilla se planteó este mismo año una revisión del principal impuesto catalán, en

la que destacará el dictamen de Ametller de 1722, que fue uno de los ponentes del Decreto de Nueva Planta <sup>23</sup>.

La primera consecuencia que se desprende del informe de Ametller <sup>24</sup> es de que si intervino en el Decreto de Nueva Planta no lo hizo en cambio en la implantación del Catastro dadas sus numerosas críticas al impuesto.

La primera de las objeciones que hace Ametller es la cantidad global de 900.000 pesos a pagar por el Principado que considera excesiva «dado el estado presente y su miseria y calamidad y lo que se ha aniquilado con tan excesivas cargas y contribuciones en estos últimos años y tantas malas cosechas» <sup>25</sup>.

La segunda crítica es que hay que suprimir la contribución de utensilios, paja y leña que califica de «exorbitantes y desordenadas», propone reducir la contribución de la paja al único consumo de la caballería, allí donde haya este tipo de fuerza, y dice «que la leña y carbón para los cuarteles y soldados ya está a cargo de los asentistas y no debe ser nuevamente exigida a los pueblos».

Después de estas dos críticas a la cantidad total del Catastro Ametller pone en tela de juicio el sistema de cobro que se desprende de la misma naturaleza del impuesto que es fijo e inamovible. Las cosechas y la pobreza de muchos pueblos y el hecho de que en la evaluación del Catastro se han incluido tierras de labor que no han podido ser cultivadas por falta de medios y hombres han determinado que muchos pueblos y lugares no puedan pagar su cuota del catastro y por lo tanto estas han sido cargadas a los otros pueblos y ciudades solventes. Así en 1721 se les cargó un 24% y para 1722 estaba previsto un recargo del 30%.

Otra seria reserva que se opone a la confección de las matrices catastrales es que éstas han calculado los rendimientos sin descontar los censos enfitéuticos, los diezmos y primicias y otras cargas e hipotecas de suerte que «el dueño por lo regular pagado todo no le viene a quedar la mitad del fruto», aún más al labrador a quien también se le carga el industrial y el personal <sup>26</sup>.

La crítica final al sistema de recaudación catastral se resume por el jurista catalán, en que hay que acabar con las discreciones o apremios militares para cobrar a la fuerza los atrasos, y no recargar los impagos de unos pueblos sobre los otros, pues afirma que se irá arruinando progresivamente todo el Principado, y además es un sistema que no se aplica en Castilla, Aragón y Valencia, donde cada lugar está obligado a pagar únicamente su contribución propia.

Por último Ametller hace una audaz propuesta alternativa al impuesto catastral, que de hecho hubiera cambiado totalmente la filosofía del nuevo sistema impositivo aplicado a Cataluña. Es de destacar que esta propuesta es efectuada por uno de los más destacados filipistas catalanes.

La proposición es que se distribuya la tasa sobre la riqueza real de los pueblos contando «haciendas, frutos, comercios e industrias» y exonerando a los lugares insolventes y no «como se ha venido haciendo hasta el presente a bulto por la cantidad de tierra que tienen en sus términos». La manera de llevar a cabo esto es nombrar personas prácticas «de confianza y buena conciencia» como se hacía en los donativos de Cortes para que confiriendo con los pueblos cabezas de partido y sus corregidores y regidores se hiciese la distribución y reparto de lo que toca a cada partido. Abonando este sistema se alega que los pueblos ya son prácticos en hacer esto pues en el pasado se hacía así: «Para la paga de los Donativos hechos en Cortes y de otros Servicios Extraordinarios y Tallas». Como vemos, en 1722 y en boca de un concededor de la realidad catalana se pedía volver al sistema impositivo de antes de la Nueva Planta. Esta sugerencia fue determinante para que se llegara a la convocatoria de la Asamblea de 1723, de Representantes de las Subdelegaciones para fijar una cifra a pagar por el Principado.

El Marqués de Campoflorido, Secretario de Hacienda, no se avino a reducir el cupo del Catastro pero recomendó al Intendente que revisara sus bases y que convocara una Asamblea cualificada para tratar sobre esto. El propio ministro reconocía que: «aunque las reglas del Catastro establecidas por D. Joseph Patiño para fundar el repartimiento, tiene S. M. presente eran las más propias y seguras, con que se ejecutaría con justicia distributiva, está informado S. M., que por la brevedad y forma con que se hizo el Catastro no pudo conseguirse la averiguación cierta de Haciendas, Tratos, Comercios y Grangerías»<sup>27</sup>.

Como resumen de este primer período, junto a las vacilaciones gubernamentales, constatamos una opinión generalizada de que el Catastro aún en su última cifra de 900.000 pesos era muy gravoso y superior al 10% de promedio de la riqueza del Principado. Tal opinión no era compartida por Madrid que en cambio admitía la general creencia que la masa imponible censada y su distribución para estructurar el impuesto estaba mal hecha.

### *Balance del catastro en 1786*

Entre 1727 y 1735 el Intendente Sartine estableció las bases definitivas del Catastro y su cantidad fija. Se organizó la recaudación suprimiendo prácticamente los apremios militares y abriendo la posibilidad de remisiones totales o parciales de pago. A esta reorganización hay que agregar el aumento de la población catalana y de la actividad económica. Todo ésto nos lleva a preguntarnos cuál era la opinión sobre el Catastro y su peso real en la economía catalana hacia finales del siglo.

El Contador del Ejército y Provincia de Cataluña, Bernardino González Chaves nos da una visión muy documentada y basada fundamentalmente en la ciudad de Barcelona que registró el mayor crecimiento del XVIII catalán<sup>28</sup>.

Lo primero que se aprecia en los papeles citados es que en 1786-87 la valoración total del Catastro ha cambiado tanto por parte del gobierno y sus representantes como de las fuerzas vivas catalanas, respecto a 1722. Por aquella fecha en Barcelona se consideraba que el Catastro era demasiado gravoso y por lo tanto injusto, Madrid, por el contrario, pensaba que era muy ajustado a la riqueza del País y que era proporcional a la riqueza del Principado. Sesenta y seis años más tarde las posiciones se habían invertido, Barcelona lo consideraba adecuado como imposición directa a sus riquezas y Madrid creía que era injusto dado que no gravaba en la proporción que marcaba el propio impuesto la riqueza del país, la cual había crecido enormemente desde que se fijó la cifra de los 900.000 pesos. Al gobierno central sólo le retuvo el hacer un nuevo censo de la riqueza de Cataluña el problema burocrático y administrativo que ésto le representaba sobre todo al coincidir con el cambio de reinado (1788), y empezar la política exterior a absorber todos los esfuerzos y recursos.

Desde el punto de vista del gobierno, aquí representado por el Contador lo primero que se ataca respecto al Catastro es su base informativa pues: «las noticias que existen en la oficina del Catastro son defectuosas tanto las antiguas como las modernas... Si a la primera vista se reconoce la suma alteración del valor de los frutos, y utilidad actual de las tierras, de las casas, de los censos, de la industria, del comercio y de la población; y se nota que todos estos ramos se mantienen sobre el pie del primitivo establecimiento a corta diferencia después de 70 años o sufre decadencia»<sup>29</sup>.

En 1716 se tuvieron que fiar los agentes del Catastro de las decla-



raciones voluntarias de los pueblos que estaban interesados en rebajar los tributos y aunque después se han hecho «recanaciones» o sea nuevas mediciones y tasaciones, estas se han hecho sobre el valor que se impuso a cada una de las 32 clases de tierra que el propio contador califica como «operación para ángeles».

La cifra de 900.000 pesos de contribución y 100.000 de utensilios es considerada a todas luces insuficiente en relación con lo que se debería pagar en virtud de la ley catastral. Las pruebas que se aducen de la irrisoriedad del catastro son muy significativas: el urbanismo y la población de Barcelona.

Por lo que respecta a los inmuebles hay que tener en cuenta que el Catastro no gravaba la estimación de su valor sino la utilidad que rinda o pueda rendir al dueño en caso de alquiler según el juicio de peritos; de esta cantidad se rebajaba un 25 % por gastos de conservación y del restante se hacía la exacción de un 10%. Finalmente, las casas nuevas que eran declaradas «que eran muy pocas» se tasaban conforme al precio de los alquileres establecidos en 1716.

Como ejemplo de lo anterior el contador principal pone el ejemplo de la ocultación del impuesto en su propia vivienda<sup>30</sup>.

*Alquiler anual*  
900 libras

*Alquiler bruto imponible*  
675 libras

*Catastro a pagar*  
67 libras, 10 sueldos

*Catastro pagado*  
11 libras

*Porcentaje percibido del impuesto*  
16'4%

Por lo que respecta a la población el grado de incumplimiento de las disposiciones catastrales es también muy considerable. Por lo que demuestran las siguientes cifras:

*Población de Barcelona*  
112.000 habitantes

*Vecindario común*  
80.000

(exceptuados eclesiásticos, comunidades, nobles, guarnición, empleados y transeúntes).

*Varones del vecindario*

40.000

*Mayores de 14 años*

20.000

*Vecinos cabezas de familia imposables*

16.000<sup>31</sup>

*Número de personales pagados en 1786*

3.400<sup>32</sup>

*Porcentaje de población que pagaba el personal*

21%

Por último el Catastro en 1785 de entre los ingresos que la Corona obtenía de Cataluña representaba el 37'5%.

*Recaudación*

40.000.000 de reales de vellón

*Catastro y utensilio*

15.000.000 de reales de vellón

Es preciso resaltar que las rentas generales cifradas para 1785 en 20.000.000 de reales superaban en un 25% al Catastro que durante muchos años fue la primera fuente de ingresos reales en el Principado.

El aumento de la riqueza de Cataluña se hace patente con las cifras que nos da Fernández de Pinedo<sup>33</sup> para 1750 en que las Rentas Generales representaban sólo 1,854.535 rs y el Catastro junto con los utensilios rondaba los 15.000.000 de rs.<sup>34</sup>

Para el contador de Cataluña, la primera disposición a tomar para revalorizar el impuesto catastral es sacar la facultad a los regidores —al menos a los de Barcelona— de distribuir el impuesto y efectuar las modificaciones a las matrices catastrales. Por último pide que no sean naturales del país los encargados de los registros catastrales locales «no puede darse esperanza de adelantamiento alguno, mientras subsista a las órdenes de la Ciudad, manejada por sus regidores y servida por dependientes catalanes que todos piensan de un mismo modo» .

Podemos concluir, afirmando que la concordancia de puntos de vista en materia fiscal entre Madrid y Barcelona se dió raramente a lo largo del siglo y que a fines de los 80 las autoridades de Hacienda estaban

convencidas de que había que actualizar el Catastro en cuanto a cantidad global y base imponible; pero la impotencia administrativa y la coyuntura política impidieron cualquier modificación; así se prefirió recurrir más a los impuestos indirectos.

## NOTAS

(1) Para una descripción del Catastro ver MERCADER RIBA J.: «L'establiment del Reial Cadastre a Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social». Miscelánea Fontseré pág. 295-303. Barcelona 1961, y NADAL FARRERAS, J.: «La introducción del catastro en la ciudad de Gerona» Barcelona, 1971.

(2) MATILLA TASCÓN A.: «La única contribución y el Catastro de Ensenada» Madrid, 1947.

(3) RODRIGUEZ VILLA A.: «El Marqués de la Ensenada» Madrid 1879 p. 138.

(4) Existió un precedente en la imposición extraordinaria del invierno de 1713-1714 que veremos más adelante.

(5) En esta línea tenemos a una parte considerable de la Historiografía catalana: SANPERE I MIQUEL, S.: «La fi de la Nació Catalana» Barcelona, 1905; DURAN I CANYAMERAS F.: «Catalunya sota el poder dels reis absoluts de la Casa de Borbon» Barcelona, 1935. Por el contrario otros historiadores han visto en el Catastro y en la Nueva Planta una de las prendas del resurgir catalán en el siglo XVIII, Vid.: VÍÑAS MEY, Carmelo; Prólogo a «La Sociedad Española en el siglo XVIII de A. DOMINGUEZ ORTIZ; Madrid, 1955; SECO SERRANO C.: Estudio preliminar al Marqués de SAN FELIPE: «Comentario a la Guerra de España» Madrid, 1957, p. XV-XX.

(6) Los apremios o discreciones militares para cobrar a los morosos poco a poco fueron substituidos por los alguaciles, sobre todo a partir de la década de los 30 en que el ejército es empleado en Italia.

(7) SANPERE I MIQUEL: Ob. cit. pág. 302-303. Es el primer precedente del Catastro en cuanto a imposición directa sin asentimiento de Cortes.

(8) Idem ibidem pág. 301.

(9) Idem ibidem pág. 304.

(10) RIPIA Juan de la: «Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan de ellas». Corregido por Diego M<sup>o</sup> GALLARD, Madrid, 1795. Vol. IV p. 52. También en 1720, se hizo la recaudación según las relaciones muy disminuidas y se obtuvo el importe de 741.404 pesos por catastro.

(11) SANPERE I MIQUEL: ob. cit., p. 301. Carta de Orry de 3 de diciembre de 1713 al Duque de Populi. Patiño en una carta a Grimaldo, Secretario de Guerra le decía el 12 de diciembre: «Los términos prefinidos para su cobranza son muy cortos, respecto que para sólo la notificación será preciso todo el presente mes».

(12) SANPERE: opus cit. p. 302-303. Orden de Pago de Patiño al lugar de Fontanet y Vallferosa.

(13) MERCADER, Joan: «Felip V i Catalunya» Barcelona, 1968 pp. 127-128.

(14) Archives Nationales A FB I 181 «y paroit que le ministre (Patiño) veut suivre a quelque chose près les maximes des mémoires laissés par Mgr. le Maréchal de Vauban».

(15) DOU, Ramón Lázaro de: «Instituciones del Derecho Político General de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado» Madrid, 1803, 9 vols.; Vol. 5 pág. 325-26.

(16) FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano: «Los ingresos fiscales de la monarquía en Cataluña en la primera mitad del siglo XVIII». Comunicación mecanografiada al Coloquio de Pau, mayo de 1981.

(17) RIPIA ob. cit. vol. IV<sup>o</sup> pág. 52 que recoge sin citarla la representación dirigida por Závala y Auñón al rey en 1732 (ver CARRERA PUJAL: «Historia Política y económica de Cataluña, siglos XVI al XVIII» 4 vols. Barcelona, 1946-47, Vol. 2, pág. 391-392.

(18) Idem ibidem.

(19) Idem ibidem.

(20) Idem ibidem.

(21) CARRERA PUJAL: ob. cit. vol. II, pág. 391.

(22) Idem loc. cit. pág. 389.

(23) Para la biografía de Francisco Ametller y Perez, Barcelona 1653, Madrid, 1726, jurista ferviente y partidario de Felipe V; ver la reseña biográfica de MERCADER RIBA J., en Gran Enciclopedia Catalana (GEC) vol. I pág. 820. Barcelona 1969.

(24) AGS: (Archivo General de Simancas). Guerra Moderna, suplemento, leg. 145.

(25) Idem ibidem

(26) Idem ibidem passim.

(27) Carta del Marqués de Campo Florido al Intendente de Cataluña. (Ibidem).

(28) AGS. Secretaría de Hacienda, legajo 1433 Carta Informe al Secretario de Hacienda, Pedro López de Lerena fechada a 27 de enero de 1787.

(29) Idem ibidem. En adelante todas las citas literales no numeradas se refieren al mismo documento.

(30) Es de destacar como este funcionario denuncia la subida de los alquileres, típica del aumento de los precios barceloneses en el s. XVIII y como esto incide en los sueldos de los agentes del rey que no aumentan en la misma proporción: «Los alquileres han subido a unos términos escandalosos a voluntad de sus dueños con detrimento de la oficialidad y de tantos como vivimos con el sueldo del rey y aún del mismo vecindario».

(31) Utiliza el coeficiente 5 para obtener la cifra de habitantes exacta. Es notable que mientras que el contador calcula unos 112.000 habitantes para Barcelona, P. VILAR siguiendo a ZAMORA y compulsando con el censo de FLORIDABLANCA nos dé 111.410 habitantes; y de vecinos de derecho 94.880, incluidos los nobles pero no los religiosos eclesiásticos ni militares.

(32) Suponiendo que todos fueron cabezas de familia esto correspondería a una población de 17.000 almas.

(33) FERNANDEZ DE PINEDO: ob. cit., pág. 11.

(34) La reacción del contador GONZALEZ CHAVES ante el enorme crecimiento de la recaudación estatal en concepto de rentas generales y la pequeñez comparativa del Catastro es muy significativa, pues denota una mentalidad poco acorde con las ideas fisiocráticas del siglo respecto al aumento del comercio; nuestro contador afirma que por cada millón ingresado por el fisco muchos más ingresan los particulares: «se aumenta el poder, la posibilidad, el lujo y las necesidades de los vasallos». El pagar tales derechos de aduanas por tanto no representaba ningún sacrificio al contribuyente catalán.

EDUARDO ESCARTIN  
Universidad de Barcelona